

RESOLUCION No. EPA-RES-00303-2024 de viernes, 26 de abril de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR DANILO REYNE CANTILLO CEDEÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0008732 de 25 de enero de 2023, el señor DANILO REYNE CANTILLO CEDEÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.087.148, en calidad de representante legal de la Constructora Movisol LTDA, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, solicitud de visita de inspección técnica a dos individuos arbóreos de la especie roble, que se encuentran plantados frente del Edificio Movisol, en espacio público en la diagonal 54 # 28-25 Barrio el Bosque sector San Isidro, con el fin de verificar el estado fitosanitario actual de los árboles y tomar medidas que conlleven al mejoramiento de los mismos.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de julio de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1151 de fecha 28 de julio de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosae)	2	4.5 -9	0.27 - 0.30 m	Regular y Bueno	10°23'14.442" N – 75°30'36.6"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Silvestre Gastelfondo Buendía, vigilante del edificio Movisol, ubicado en la transversal 54 # 28-25 del Barrio Bosque sector San Isidro, se observó dos (2) individuos arbóreos de la especie roble, plantado en la dirección antes descrita en espacio público, uno de ellos bifurcado, con alturas de 4.5 -9 m y DAPS 0.27 -0.30 m, con regular y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas moderadas, uno de ellos tiene un gran desarrollo vegetativo, con ramas cerca a los transformadores el otro con hojas amarillentas y un hueco de aproximadamente de 15 cm de profundidad cercano a la base del tallo, con ramas entrelazadas con cableado eléctrico, representando un peligro a los vehículos parqueados y transeúntes, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura a la especie roble. Para buscar el equilibrio estructural del árbol y la tala del otro individuo de la especie antes mencionada.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación de uno de ellos y la tala del otro árbol de la especie roble, por el peligro que representan a los vehículos parqueados y transeúntes.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer la poda de formación y la tala es competencia de la Secretaria General del Distrito, por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

RECOMENDACIONES

Al realizar la poda de formación y la tala, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

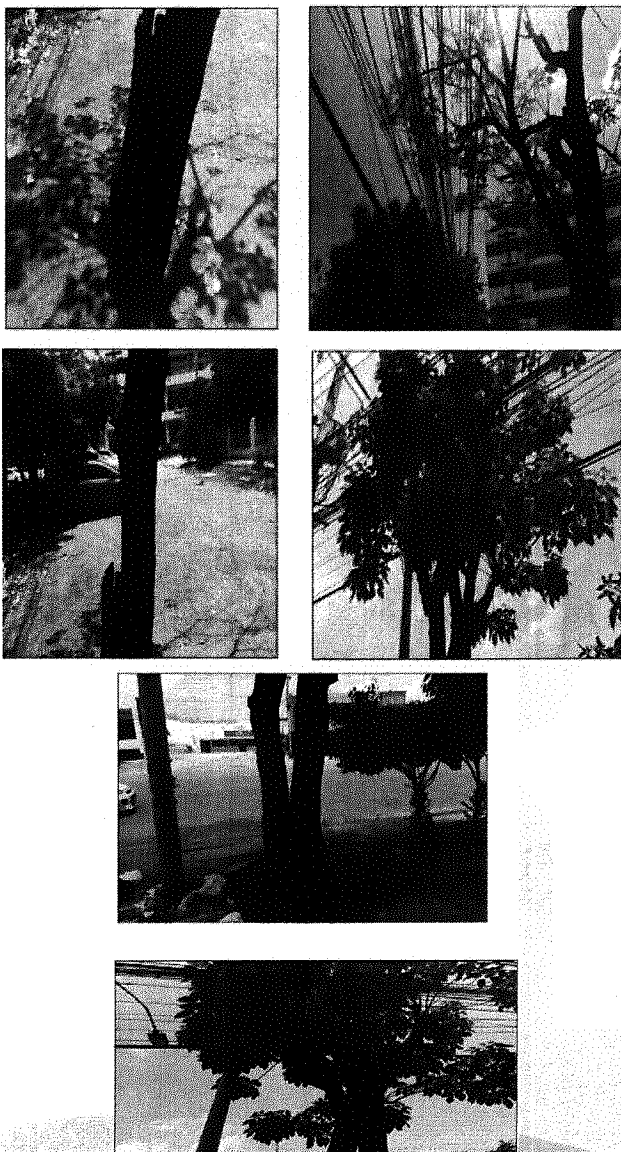
OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de formación y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

El señor Danilo R Cantillo Cedeño se compromete sembrar otro árbol en remplazo al que se va a talar.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda de formación y la tala.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación”*.

Las medidas de compensación garantizarán la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia rosae*) que se encuentra plantado

frente del Edificio Movisol, en área de espacio público en la diagonal 54 # 28- 25 en Barrio el Bosque sector San Isidro, por el peligro que representan a los vehículos parqueados y transeúntes.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA, de un (01) individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia rosae*) que se encuentra plantado frente del Edificio Movisol, en área de espacio público en la diagonal 54 # 28- 25 en Barrio el Bosque sector San Isidro.

Que en los casos en los que los individuos arbóreos objeto de Poda o Tala se encuentren ubicados en zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, por comportar esta acción un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que la norma ibidem nos permite afirmar que esta función en el Distrito de Cartagena de Indias se encuentra a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM; por ser el operador de Red y en virtud de ello se comunicará la decisión adoptada en el caso *sub examine* a efectos de que se sirva podar las ramas que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1151 del 28 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor DANILO REYNE CANTILLO CEDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.087.148, en calidad de representante legal de la Constructora Movisol LTDA, para realizar la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia rosae*), y la TALA de otro árbol de la misma especie que se encuentran plantados frente del Edificio Movisol, en área de espacio público en la diagonal 54 # 28- 25 en Barrio el Bosque sector San Isidro, por el peligro que representan a los vehículos parqueados y transeúntes, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1151 del 28 de julio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor DANILO REYNE CANTILLO CEDEÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.087.148, en calidad de representante legal de la Constructora Movisol LTDA, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION de un (01) individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia rosae*), y la TALA de otro árbol de la misma especie que se encuentran plantados frente del Edificio Movisol, en área de espacio público en la diagonal 54 # 28- 25 en Barrio el Bosque sector San Isidro, por el peligro que representan a los vehículos parqueados y transeúntes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION de un (01)

individuo arbóreo de la especie roble (*Tabebuia rosae*), y la TALA de otro árbol de la misma especie que se encuentran plantados frente del Edificio Movisol, en área de espacio público en la diagonal 54 # 28- 25 en Barrio el Bosque sector San Isidro, por el peligro que representan a los vehículos parqueados y transeúntes; a la **GERENCIA DE ESPACIO Y MOVILIDAD DE CARTAGENA** la tala de otro árbol de la misma especie que se encuentra plantado en el mismo lugar, y a la empresa **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S E.S.P. AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, para que en virtud de sus funciones corte las ramas de los árboles autorizados que se encuentren entrelazadas con el cableado eléctrico, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones de los arboles a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE		CANTIDAD DE ESPECIES		UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Roble (Tabebuia rosae)	2	4.5 -9	0.27 - 0.30 m	Regular y Bueno	10°23'14.442" N – 75°30'36.6"W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y la poda e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y la poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la tala y la poda.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de1993.

5.3. Para realizar la poda de formación y la tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4. Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.6. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de formación y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en remplazo del que se va a talar, como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol de roble (*Tabebuia rosae*).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DANILO REYNE CANTILLO CEDEÑO**, en calidad de representante legal de la Constructora Movisol LTDA, ubicado Transversal 54 # 28 – 25 Barrio Bosque sector San Isidro, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico edificiomovisol@hotmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico: secretariageneral@cartagena.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico: espaciopublico@cartagena.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa de energía **CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. –AFINIA FILIAL GRUPO EPM**, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico: serviciosjuridicos@afinia.com.co.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

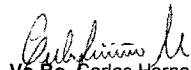
Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 26 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental



Vº.Bº. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ